Hanceta. de Costa-Rica.

410 2.

San Jose. Diciembre 22 de 1860.

CONTENIDO.

OFICIAL

MINISTERFO DE PACIENDA .- Acuerdo, TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA - Causes eriminales sentenciales en el mes de Naviembre de 1860.

SERVICIO PUBLICO, -Avisos.

PROYIDENCIAS JUDICIALES. - Edictos, Re-

CANTINUACION del artículo oficial. MOVIMIENTO MARITINO.

NO OFICIAL

REMITIDO. Avisus.

OFICIAL.

HIMISTERIO DE RACIENDA.

CIRCULAR.

Palacio Nacional. San José, Diciembre 17 de 1860.

No permitiendo las perentorias ocupaciones del Inspector de Tesorerías subalternas el que este empleado prac- de arresto con las rebajas de ley, figne con la debida puntualidad, los cortes mensuales que la ley dispone se hagan en las Administraciones Subalternas; v con el deseo de hacer efectiva nna medida dictada para evitar los fraudes que pudieran cometerse contra las reatas públicas, el Presidente de la República, por acuerdo de hoy, se ha servido disponer: que los Agentes Fiscales practiquen measunimente en las Administraciones de licores, Receptorias y Tercenas de su respectiva Provincia un corte que tradrá por objeto averiguar la existencia en especie y de cuyo resultado daran informe á los Administradores generales respectivos.

Esta disposicion no obsta para que el laspector cumpla, siempre que sus ocupaciones se le permitan, con las obligaciones que la ley le impone en usta parte.

Dios guarde á U. AGUILAR

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA.

Causas criminales sentenciadas por el Tribunul Supremo de Justicia, en el mes de Noviembre de 1860. To mile address at a restant

15. Noviembre 2. Contra Sal-

vadora Ramirez de Heredia, nor injurias al Sr. Blas Villalobos-Se aprueba el auto de 1ª instancia en la parte en que aprueba la transaccion celebrada entre las partes; y se revoca en cuanto impone la pena de multa, debiendo ordenar su juzgamiento en terminacion verbal.

16. Noviembre 2. Contra Felix Olivares de San José, por heridas-Se aprueba el auto de sobreseimiento de 1ª instancia.

17. Nociembre 2. Contra Francisco Paniagna Saenz de Heredia, per contusiones-Se aprueba la sentencia del Juez del crimen de Heredia que absuelve al procesado de la instancia.

18. Noviembre 5. Contra Pedro Gutierrez de Puntarenas, por faltas á la autoridad-Se contirma en 3º instancia la sentencia de 20 que le condona á tres meses confirmando la de 1º instancia en cuanto le obliga à dar una satisfaccion pública á la autoridad ofendida, con indemnizacion de danos y perjuicios: á veinte pesos de multa por la portación de arma prohibida con rebaja de la terceral parte, mandándole juzgar separadamente por el delito de embriaguez.

19. Noviembre 5: Contra Ambrosio Vargas y Antolin Moreno de Liberia, por ebriedad-Se aprueba la sentencia del Juez de Instancia de aquella Provincia que absuelve á los procesados de la instancia.

20. Naviembre 'S. Contra José Maria y José Anjel Picado de San José, por heridas reciprocus. -Se aprueba el auto de sobreseimiento de 1º instancia.

21. Noviembre 6. Contra Juan Ramon y Ramon Arguedas, Juan Vilches y Mercedes Porras de Heredia, por robo de un buey y venta clandestina de la carne del mismo. Sé aprueba en 3º instancia la sentencia de 2ª que absuelve de la instancia á los tres primeros y condena a Mercenes Porras a dieziocho meses de obras públicas y á quedar por cinco años despues bajo la vijilancia de las autoridades con ref la tercera parte de u- }

na y otra pena y abono en la primera del tiempo sufrido de prision: & pagar al ofendido los daños y perjuicios ocasionados con el delito, y cincuenta y nueve pesos cuatro reales valor del buey; é igual suma á les fondes de policía por la matanza clandestina de dicha res, condenándole ademas en 3º ins tancia á la pena de infamia.

22. Noviembre 6: Contra Juan Galvez, vecino de Alajuela y natural de Guatemala, por homicidio perpetrado en la persona de su esposa Nicolasa Alvarado-Se confirma en 3º instancia la sentencia de 1ª que le condena á la pena de muerte.

23. Noviembre 7. Contra Victorio Muños de Atenas, jurisdiccion de Alajuela, por faltas á la autoridad y herida-Se le conde na á seis dias de arresto, á pagad al ofendido los gastos de curacion y demas donos y perjaicios: á dan una satisfaccion pública á la autoridad ofendida: á un mes de arresto y un peso de multa por el uso de arma prohibida, todo con las rebajas y abono de ley.

24. Noviembre 8. Contra Silverio Quesa le de Escasú, por forzamiento y maltratamiento de obra-Se aprueba la sentencia del Sr. Juez del crimen de esta Provincia, que le absuelve de la instancia.

25. Noviembre 8. Contra Ja. cinto Barquero de Grecia, por suponérsele culpable en la muerte de José Aguilar -- Se aprueba el auto de sobresemiento de 1º instancia.

26. Naviembre 12. Contra Ramon Saborío de San Jose, por rapto-Se aprueba el auto de so-Breseimiento de 1º instancia:

27. Noviembre 12. Contra Arcadio Hernandez de San José, por confusiones-Sé le condena á treinta dins de arresto con las rebajas y abono de ley; y se confirma la sentencia de 1º instancia en cuanto le obliga á pagar un jornal diario al ofendido por el tiempo que duró en incapacidad de trabajar, los gastos de curacion y demas danos y perjuicios.

28. Noviembre 12. Contra O. rontes Saborio de San José, por

faltas y maltratamiento de obra á un Juez de paz-Se le condena & quince dias de arresto por el delito de maltratamiento; y se confirma la de 1º instancia en cuanto le impone un año de reclusion descontable en obras públicas, y le obliga á dar una satisfaccion pública á la autoridad ofendida, y á indemnizar al ofendido los danos y perjuicios, con la rebaja y abono de ley.

29. Noviembre 13. Contra Luis Rivera de San José, por perjurio. -Se le condena á la pena de infamia y á indemnizar los daños y perjuicios que haya causado con su delito.

30. Noviembre 14. Contra Pedro Cordero de San José, por abigeato-Se le absuelve de la instancia.

34. Noviembre 14. Contra Manuel Jenovés de Heredia, por maltratamiento de obra-Se aprueba la sentencia de 1ª instancia que le condena á seis meses y medio de prision, cuya pena con las rebajas que le corresponden, se declara compurgada con la prision sufrids; á dar una satisfaccion pública á la autoridad ofendida y á la indemnizacion de danos y perjuicios.

32. Noviembre 14. Contra el Juez de paz José Maria Herra, y el comisario Juan Ignacio Alvarez de Alajuela, por detencion arbitraria y allamamiento de una casa-Se aprueba el auto de sobreseimiento dictado en 1º instancia.

33. Naviembre 14. Contra Jesus Solano de San José, por lairto-Se confirma la sentencia de 1º instancia que le condena á seis meses de obras públicas con el aumento de un año mas: à quedar despues por cinco años bajo la vigilancia de las autoridades, con las indemnizaciones, rebaja y abono de ley.

34. Noviembre 15. Contra Juana Vega de Alajuela, por ejercicio de obstetricia sin la competente autorizaciou-Se apraeba la sentencia de 1º instancia que le absuelve de toda pena y responsabi-

35. Noviembre 15. Contra Gregorio Vargas de San José, por heridas graves - Se aprueba la sentencia de 1º instancia que le condena á ocho años de presidio, descontables en obras públicas: á veinte pesos de multa por la portacion y uso de arma prohibida que debe inutilizarse: á satisfacer á la persona ofendida un jornal diario durante su vida, gastos de curacion, daños y perjuicios, con las rebajas de ley.

36. Noviembre 15. Contra José Ulate de Heredia, por heridas graves -Se confirma la sentencia de 1 " instancia que le condena á cuatro años de reclusion descontables en obras públicas: á veinte pesos de multa por la portacion y uso de arma prohibida: á pagar al ofendido los gastos de euracion, daños y perjuicios, con las rebajas y abono de ley; y se reforma la indicada sentencia imponiendo al procesado la obligacion de pagar un jornal diario al ofendido, en lugar de tres jornales

37. Noviembre 15. Contra Ramon Noguera de San José, por hurto en lugar habitado.-Se aprueba la sentencia de 1 º instancia que le absuelve de toda pe-

que le imponia la sentencia de

na y responsabilidad.

1 P instancia.

38. Noviembre 15. Contra Jesus Brenes de Puntarenas, por heridas.—Se aprueba la sentencia de 1º instancia que le condena a dieziocho dias de reclusion: á lioz pesos cuatro reales de mulda: á satisfacer al ofendido un jornal diario por el tiempo que duró en incapacidad de trabajar, y los gastos de curacion, con las rebajas y abono de ley.

Raimundo Murillo de Heredia, por contusion grave.-Se le condena á cuatro años de reclusion descontables en obras públicas con rebaja de la tercera parte: á pagar · al ofendido un jornal diario por todo el tiempo que duró sin poder trabajar, los gastos de curacion y todos los daños ocasionados.

40. Noviembre 16. Contra Gregorio Chaves, Pantaleon Alvarado, José Mora y Juan Solis de San José, por rapto y heridas .-Se aprueba la senteucia del Sr. Juez del Crimen de esta Provincia que les absuelve de la instancia.

41. Noviembre 19. Acusacion entablada por el Sr. Francisco Zespedes contra el Alcalde de Grecia Sr. Manuel Arias, por despojo y prevaricato.-Se le absuelve de toda pena y responsabilidad y se le apercibe por la primera vez l por haber faltado á la ley, á causa de su ninguna instruccion, todo sin especial condenacion de costas.

42. Noviembre 20. Contra Nicolas Montero de Heredia, por ebriedad habitual.—Se aprueba la sentencia de 1 ? instancia que le condena á ser puesto en curatela con sus bienes, hasta que acredi-

te comienda.

43. Noviembre 20. Contra Francisco Leon de San José, por es-1 fa -Se le absuelve de toda pe-

na y responsabilidad, y se deja su derecho á salvo á quien corresponda, en virtud de la donacion hecha por el ofendido en favor de los fondos de policía de esta ciudad.

44. Noviembre 20. Contra Braulio Sandí de San José, por heridas graves, - Se confirma la sentencia de 1 = instancia que le condena á cinco años de obras públicas, á veinte pesos de multa, con las rebajas y abono de ley: a satisfacer al ofendido un jornal diario durante su vida, los gastos de curacion, daños y perjuicios.

45. Noviembre 20. Articulacion sobre incompetencia de jurisdiccion promovida por D. Apolinar de Jesus Soto de Alajuela, en la causa que se le sigue por haber ejercido funciones que no le correspondion. - Se aprueba el auto de 1º instancia en que el juez se declara competente para conocer en dicha causa.

46. Noviembre 20. Coutra cl taquillero Gabriel Moya del Puriscal, por falta en el ejercicio de su destino. - Se aprueba el auto de sobreseimiento dictado por

el juez de Hacienda.

47. Naviembre 22. Contra José Maria y Ramon Rodriguez de Cartago, por heridas.—Se les condena á ciuco años de obras públicas con infamia, con las rebajas de ley, y se aprueba la sentencia de l'instancia en cuanto les obliga à pagar cada uno veinte pesos de multa por la portacion y uso de armas prohibidas, con rebaja tambien de la dercera parte : á satisfacer al ofendido mancomunadamente un a por el uso de arma prohibi- jornal de por vida, gastos de curacion, danos y perjuicios.

48. Noviembre 22. Contra Santiago Sautos de Heredia, por hurto.-Se aprueba en 3' instancia la sentencia de 2º que absuelve 39. Noviembre 15. - Contra al procesado de la instancia.

49. N viembre 22. Contra José Prudencio Herrera de Escasú, por homicidio. - Se le condena á dos años de reclusion descontables en obras públicas con rebaja de la tercera y cuarta parte y abono del tiempo sutrido de prision; y se aprueba la de 1º instancia en la parte en que le obliga à pagar un peso de multa por la portacion y uso de arma prohibida, y un jornal diario á la viuda por el tiempo que permanezca sin casarse, gastos de curacion, daños y perjuicios.

50. Noviembre 23. Queja eutablada por Don Enrique Rojas, contra el Alcaide 3º de Alajuela D. Indalecio Saborío, por retardacion de justicia y cobro excesivo de derechos.-Se admite el desistimiento propuesto por el segundo y aceptado por el primero.

51. Noviembre 23. Contra Manuel Arce y Alejo Garita de Alajuela, por heridas y contusiones.-Se aprueba la sentencia de 1" instancia que les condena á dos años de reclusion, con rebaja de la tercera parte: à satisfacer al ofendido los gastos de curacion, danos y perjuicios; condenando además á Garita á veinte pesos de multa con igual rebaja, por el uso de arma prohibida. 52. Noviembre 28. Contra Fran-

cisco Gomez (a) Plumas de Heredia, por vagancia. - Se aprueba el auto de sobreseimiento de 1º instancia.

53. Noviembre 28. Contra Miguel Alfaro de Alajuela, por burto.-Se aprueba la sentencia de 13 instancia que le condena á dieziocho meses de obras públicas, con rebaja de la tercera parte: a satisfacer al ofendido los daños y perjuicios, devolviendósele los fierros liurtados: à quedar por cinco años bajo la vijilancia de las autoridades, con la misma rebaja.

54. Noviembre 28. Contra Miguel Sanchez de Orosi, por homicidio. - Se le condena à cuatro años de obras públicas, y cumplidă que sea esta pena, à salir desterrado de la República por igual tiempo: á pagar veinte pesos de muita por el uso de arma prohibida: à satisfacer un jornal diario á la viuda é hijos del muerto, en caso de tenerlos mientras no se casen: a pagar los gastos de entierro, daños y perjuicios, con las rebajas y abono de ley, en las penas indeterminadas.

55. Noviembre 28. Contra Baltazar Chacon de Heredia, por hurto de un caballo. - Se confirma la sentencia de 1ª instancia que le condena á un año de obras públicas y dos de sujecion á la vijilancia de las autoridades con las rebajas y abono de ley, y á indemnizar al otendido.

56. Noviembre 29. Contra el Alcalde de Grecia Sr. D. José to.-Se aprueba al auto de sobreseimiento dictado en 1º instuncia.

57. Noviembre 30. Contra D. José Antonio Angulo de San José, por amenazas à su esposa.-Se apraeba el auto de sobreseimiento dictado en 1º instancia.

San José, Noviembre 30 de 1860 N. Gallegos.

SERVICIO PUBLICO.

Con fecbs 4 del corriente, he mandado poner en depósito, por el termino de ley. los animales siguientes: que caballo bayo pequeño natural: uno id. blanco, jacon: un macho parde: uno id. dos pelos: uno id. retinto: un caballo id. or inario y viejo: una yegua id. grande: dos novillos alazanes: uno id. overo hosco: uno ig. moro pequeño: dos id. alazanes id.: uno id. barcino blanco: uno id. negro viejo, con el fierro de la Hedionda: uno id, overo barroso: on toro zardo hosco; una vaca barcina, baya; y una negra con el fierro de la hacienda de Jesus Maria. Los que se consideren con derecho á dichos animales, ocurran à legalizarlo à este Despacho, oportunament .

Gobernacion de la Provincia de Guanacaste. Liberia, Diciembre 6 de 1860. Manuel Esquivel.

GOBERNACION DE HEREDIA.

Desde el 13 del presente mes, se hallan en depósito, una vaquilla, zarda amacilla: otra id. hosca; otra id. zarda de hosco; y un ternero id. id., los cuales ban presentado à la pulicia, para que el que se crea con derecho à ellos, que los reciame dentro del termino de tres meses.

> Diciembre 17 de 1860, Rafael Moy

En el espediente crento para determinar la escale en que haude proyectarse los planos de tierras baldias, dicté con fecha seis de Anviembre próximo pasado el auto que a la letra dien .- "De conformidad con el dictimen de agrimensures que precede y en cumplimiento del artículo del derreto n ? 13. de 30 de Mayo áltimo, se declara: que la escala que debe usarse para la deliniación de les ulanos de terrenos baldios que se denuncian y midan en la aucceivo sera la de un seisma é. simo del tamaño natural - Juan Rafael Mata - Pulicronio Fonseca - Telesforo Alfaro,

Y se pública por medio de la Gaceta Oñcial para conocimiento de todos los agrimen-

> San José, Diciembre 13 de 1860. Mula.

TENORERIA DE ALAJUELA.

A los deudores do intereses po valor de terreno de Turcucares, que no bayen pagado el último del entrante Diciembre, se les exijira el duplo, conforme lo dispone la ley, sin perjuicio de seguirsel a ejecuciones, de esto fecha en adelante.

Nuciembre 30 de 1869.

C. J. Guerra.

Por circunstancias independientes de nuestra voluntad, se ha retardado la salida de la Guceta, y por consiguiente, la publicacion de un Edicin convocando a las acreedores de Don Ramon Molina, para que concurrieran el dia 10 del corriente.

PHOTEBENCIAS JUDICIALES.

DETUNCIOS

Por auto proveido en esta fecha, en el ase pediente respectivo, se ha admitido al Sr. Juan Prado el denuncio de dus terrenos baldios, constantes cada uno de una esballeria poco mas o menos, situados en los parages nominados "Aguas Buenas" y "Ocillas de los Chaparrales" jurisdiccion de Aserri - Lus limites del situado en Maria Rodriguez, por prevarica- Aguas Buenas, son: por el Norte, Este y Oeste, con tierras baldins; y al Sur, con tierras del denunciante, y los del situado en Orillas de los Chaparrales, son: al Norte, con tierras del denunciante; y al Este, Sur y Oeste, con tierras baldfas,-Quien tenga algun derecho que oponer, compareza á deducirlo oportunamente.

Judicatura de Hacienda. San Juré, Dimembre 17 de 1560.

Juan Rafael Mata.

Policronio Fonseca . M. Astua.

Por auto proveido en esta fecha, re ha admitido al Sr. Baltazar Barboza, el tienuncio de un terreno baldio, situado en el Zap tal, jurisdiccion de Pacaca, cuyo terreno consta poco mas ó ménos de tres caballerías; y linda: al Norte, con tierras de los herederos del Sr. Concepcion Picado: al Sur, con terreno del Sr. Juan Barboza: al Este, con tierras del señor Minuel Castillo; y al Oeste, con tierras baldine Quien tenga algun derechu que oponer, comparezea a deducirlo oportuna-

Judicatura de Hacienda. San José, Diciembre 17 de 1860.

Juan Rafael Mata. M. Asiva. Policronio Fonecca.

REMATES.

A las doce del Jueves veinte del corriente, se rematara en el mejor postor una hacienda como de cuarenta manzanas, cuinpuesta de veintincho y media de café, aneve de potrero, dos y media de patios, jure dines, canaveral y milpa, dus casas de habitacion y una de la maquina a medho techar, cocina, trillas, corredores, tapine, un arado, una carreta, una rastra y una ascanda, inclusive la cosecha; sita en el paraje llamado las Animas de esta jurisdice | cion, y linda al Norte, con el rio del Yirklia: ul Sud, gon la haclenda de Don

Leonso Devars, calle de por melio: al Este con potrero del Sr. Pedro Rivera y calle real de Puntarenas; y al Oeste, con hacienda de Don José Joaquin Mora: está valorada en duce mil novecientos sesents y seis pesas custro reales, es propia de Don Carlos Johanning v se vende judici dmente en e te Despacho para hacer pago à su acreedora Señora Doña Rosario Fernandez de P. El que quisiere comprarla, acuta que se le admiticà la postura que hiciere, siendo erregiada.

Juzgano 1? civil y de comercio en 1? instancia. Sun José, a las diez de la manina del dia catorce de Diciembre de mil echecientos sesenta.

balvador Jimenez.

Rumualdo Segura = J. Felix Gonzales.

A las doce del dia 31 del corriente, se rematara en el mejor postor el privilegio o derecho esclusivo de extraer, por el término de ocho aŭas la leche de los árboles de hule que se encuentran en una zona de tierra de doce millas de latitud. seis á cada lado del rio Sarapiqui; y cuju longitud se extiende desde la conauencia de este rio con el San Juan hasta catorce millas aguas arriba del muelle de Sarnjiqui.-La base para el remate serà la cantidad de mil y quinientos pesus que por tal derecho ha ofrecido el Señor n José Antonio Quiros, las personas que guierau mejorar esta propuesta comparezeau, y les sera admitida la mejora.

Judicatura de Hacienda. = San José, Dieigmbre duce de mil ochocientos sesenta.

Juan Rafael Mata.

Policronio Fonseca,

Por esta Gobernacion se han señalado las done del dia vointionatra del corriente para el remate del derecho de gallera eo el não próximo de 1561; al efecto. las personas que quieran hauer sus propuestas pueden ocurrir à este oficion à verificarlo, no bajando de la base de cien pesos que se pagarán por meusualidades.

Gobernacion de la Provincia. San Joné, Diciembre 17 de 1860.

Remon Quiros.

José M. Balandi.

Secretario.

Quien quisiere hacer postura a una paila de cobre, la caul pesa ciento setenta libras, valorado á rezon de tros reales libra, y a un reloj de mesa calorado en treinta y cuatro pesos; tanto la paila como el reinj pectene en al Senor Bon Valetin Castro, y se venden judicialmente en este despacho, á las doce del lúnes veinticuatro del corriente, para pagar á su acreedor Sr. Don Juan Lang cantidad de pesos; acuda que se le admitirá la que hiciere, siendo arreglada.

Juzgado 3? Constitucional. San José, Diciembre 13 de 1860.

Hijinio Carranza.

Nicolas Monje. Diego Corrales.

Por convenio de los acreedores á la testamentaria del finado D. Joaquin Orozco, se ha ordenado la venta en pública almoneda de los bienes raices y muebles que forman el capital inventariado.

El remate de los efectos mercantiles y de algunos otros muebles se efectuará en la tienda de géneros de la testamentaria, de lus diez á las doce del dia cuatro del entrante mes, y el de los hienes raices, en los portales de este Juzgado á las doce del dia once del mismo.

Siendo muchos y muy variados (los efectos mercantiles y demas muebles, se omite describir ser dificil practicarlo en los chos límites de un cartel, de la tuándolo únicamente con los in la existe muebles, en la forma siguiente: 12 | un puel

Una casa con su solar, situda en la esquina sudoeste de la plaza principal de esta ciudad, constante la casa de catorce varas de frente y siete de fondo, con cuatro piezas que son: sala, tienda, un cuarto largo y cocina, y el solar del mismo frente dicho y cincuenta varas de fondo, siendo los linderos: por el Norte, la plaza principal: por el Sur, la casa de D. Pilar Fonseca: por el Este, la de D. Paulino Ortiz; y por el Oeste, calle pública, y su valor unil doscientos pesos.-2? Otra casa de diez varas de frente y cinco de fondo, situada en un terreno de la testamentaria en el distrito de Santa Bárbara, valuada en cuarenta pesos.-3 º El terreno en que está ubicada la casa anterior, comprensivo de diez y siete manzanas, ocupado con pastos, y colindante con propiedades de los Señores Jacinto y Ramon Campos, Raniona Sandoval y el camino de Sarapiquí, justipreciado en cuatrocientos veinticinco pesos .- 4 ? Otro terreno al Oeste de la anterior, calle de por medio, sembrado de caña de azúcar, constante de tres y media manzanas, y valuado en ciento setenta y ĉinco pesos: 5º Tres quintas partes de una casa y el terreno en que está construida en el mismo distrito, comprensivo el terreno de una manzana, próximamente, colindante con propiedades de los Señores Manuel y Jesus Ramos y el camino de Sarapiquí, en treinta y seis pesos.-6? Tres cuartos de manzana de tierra en el mismo distrito en comun con otro terreno de la Señora Návora Ramos, en veintidos pesos. -7? Manzana y media de tierra en el mismo parage, contigua á la anterior, y colindante al Oeste, con propiedad del Sr. Camilo Salas, en cuarenta y cinco pesos.-89 Un terreno en el mismo distrito, constante de cinco manzanas proximamente entre propiedades de los Señores Jesus y Návora Ramos y Ramoua Sandoval, en ciento cincuenta pesos. -9? Una casa de trapiche, con una paila de hierro, dos moldes, una canoa y el trapiche, situada en Santa Bárbara, y valuada en cien pesos; y 10 º y media manzana de tierro en el distrito de San Francisco de esta ciudad, en comun con terreno del Señor José Maria Orozco, en ciento cincuenta pesos.

Quien quisiere hacer postura por el todo ó parte de los bienes dichos, acuda que se le admitirá.

Judicatura civil y de comercio en 1ª instancia de Heredia, á las tres de la tarde del dia diez y siete de Diciembre de mil ochocientos sesenta.

J. Gregorio Trejos. Eleodoro Trejos .= Bacilio Perez.

CONTINUACION

AL, INSERTO BE 74, 75 y 78.

Isa Dri

necesidad para conservacion de

lo que la salud al cuerpo, y el aire á la vida. Las garantias, libertades y modo de ser político, son elementos necesarios, pero subordinados al primero, por perfecta ó defectuosa que sea la organizacion de un pais. Ahora bien, D. Juan R. Mora v. D. José María Cañas combinados con algunos ambiciosos é intrigantes, que los favorecian y alentaban, eran, hacia mas de un año, una amenaza permanente contra la paz, las garantias y libertad de Costa-Rica.

Perdonados al principio magnánima y generosamente, habian abasado y reincidido; fomentaban desde lejos la discordia, concitaban enemigos al pais; organizaban espediciones que quedaban sin consecuencia, pero que inquietando los ánimos, paralizaban la accion del trabajo y del comercio; agotaban, en fin, la calumnia, la intriga, las falsas promesas y mentidos relatos, para anarquizar la República y dominar enseguida sobre sus ruinas ensangrentadas.

Despues de catorce meses de esta lucha permanente; despues de haberse mostrado el Gobierno reiteradas veces elemente y morigerado, se presentan estos hombres en nuestras plavas, lanzan desde alli proclamas calumniosas é incendiarias, fulminan decretos de proscripcion y muerte, disponen de las rentas públicas y de las propiedades particulares, y asumen en fin, la autoridad soberana.

Sangre, patibulos, confiscaciones y destierros: la volontad estraviada de un solo hombre en lugar de la ley: las exigencias de una pandilla de especuladores en calamidades públicas por única cooperacion. He aquí su manifiesto, y los medios con que se proponian sostener en el poder, y asegurar el porvenir de la patria.

Era pues, llegado el caso de obrar con decision y energia, y de que el Gobierno manifestase los recursos con que contaba en su misma organizacion y en la opinion de los pueblos, para conservar la tranquilidad y el órden público y para sofocar la rebelion. Los pueblos acudieron solícitos al llamamiento que la autoridad legítima les hizo; sobraron defensores á la causa del órden: euatro mil hombres pudieron haber marchado inmediatamente sobre la faccion, en caso que hubiera sido necesario; pero se consideró que mil soldados serían suficientes para imponer á los cuipables, cayo número se exageraba en aquellos momentos, haciéndolo subir à cerca de ochocientos.

Si el sagrado deber en que todo Gobierno legítimo está constituido de conservar ileso el depósito que el pueblo le ha confiado, y de sostener con honor y digoidad los intereses y derechos de que es guardian y depositario, no bastasen pala paz: ella es ra justificar la aptitud tomada

por la actual Administracion en la crisis de que el pais estaba amenazado, el sentimiento y el deber de propia conservacion serian suficientes para legitimar su conducta ante las naciones civilizadas.

No es de este lugar el bacer una relacion de lo cearrido en la corta campaña que se emprendió contra la faccion : una pluma idónea se ocupa ya de este trabajo, que en breve verá la luz pública. - Basta por ahora limitarnos á consignar algunos hechos, que, o ban sido desfigurados, 6 algunos pretenden ignorar.

El Decreto que puso fuera de la lev à los eulpables, que insistiendo en su crimen no ubandonasen la faccion, ofrecia tambien gracia y perdon á todos aquellos que desertando las filas de los rebeldes, se presentasen á las legítimas autoridades. Este Decreto fué una consecuencia natural de la crisis que se corría, de las amplias facultades de que el Poder Ejecutivo estaba investido, de las disposiciones de la legislacion patria, y del código fandamentale (1) says almost and

Tres dias estuvieron las fuerzas del Gobierno acampadas entre Esparza y el rio de la Barranca; cuatro dias estuvieron igualmente en Angostura y Chacarita á vista del enemigo, esperando en vano que los facciosos volviesen á su deber, v se aprovechasen esta vez mas, de la clemencia que se les brindara. -Inútil fué todo; pues persistiendo en su criminal empresa, ellos fueron los primeros en romper los fuegos de sus buterias, y sus lanchas canoneras trataban por todos medios de causar daño y desconcierto, desde el primer dia de avistada la trinchera. Así fué, que se recurrió por fin al doloroso expediente de emprender la ofensiva, siendo inevitable ya la efusion de la preciosa sangre custuricense.

Los mil hombres, que al mando del general Blanco componian el ejército espedicionario y que desde su salida de esta capital, se habian dividido eu tres Batallones ligeros, de trescientos rifleros cada uno, y deuna brigada de artilleria de cien hombres, habian quedado reducidos à cerca de setecientos; pues ademas de las bajas naturales de todo Ejército en marcha, habia sido necesario cubrir varios puntos, entre ellos la ciudad de Esparza, el paso de la Barranca y los pequeños puertos de Aranjaez, y mandar en comision algunos piquetes considerables. De estos setecientos hombres, quedaron estacionados eien en la Chacarita, se formó una reserva de trescientos, y se dió el ataque con solo tres

(1: La pena de muerte solo se impondra en la República en los casos siguientia: 19 en el ito de homicidio premetitado y secrementado y alevoso: 2º ca los traicion; y 3º en los de pirabe-

companias no comoletas, y un cuadro de oficiales montados que debian penetrar por la ribera del mar, siendo de advertir, que el General en Gefe llamó hatallones á estas tres companías por estar comandadas cada una por un Teniente coronel.

La pasicion del terreno estrechado de ambos lados por las aguas, no permitía maniobrar, ni desplegar alli una fuerza considerable; pues al paso que el enemigo ocupaba el punto mas angosto de la pequena peninsula, defendido por una bateria de ocho canones, ciento cincuenta rifleros y cinco embarcaciones armadas, en un espacio de solo veinte y cinco varas de ancho, las fuerzas del Gobierno se veian estrechadas por todos lados, á excepcion de la retaguardia.

Mientras que las tres compunhas con que se dió el asalto, una vez desamparados los caminos cubiertos que se habian trabajado, y cuyo término quedaba á cien varas de la fortificacion enemiga, no tenian otro escudo que sus pechos, y se exponian enteramente à un mortifero y concentrado fuego de rifles y canones; mientras que la batería de la fuerza que atacaba solo se componía de dos piezas de á seis; los rebeldes al mando de Coñas, aunque inferiores en número, lanzaban la metralla y la muerte, bien defendidos y parapetados decras de sa espesa forcificación. A pesar de esto, el ataque fué terrible y violento: en el corto espacio de veinte minutos la bandera roja de la faccion habia sido derribada ignominiosamente, y el pabellon nacional fluveaba t triunfinte en su lagar ¿Quiunes faeron pues, los verdaderos valientes, y los que expusieron noblemente sa vida en defensa de la cansa de la legalidad y der octen, que representaban?

El corresponsal del Star & Horald de Panama, el del Times de Londres y los Editores del Español de Ambos Mandos, bajo sa propia responsabilidad, hablan de violencias, de saqueos, de asesiuntos à sangre fria, perpetrados sobre personas indefensas, de ultrajes a las banderas extranjeras &: (Cuanta parcialidad 6 ligereza se) deja ver en sus apreciaciones: y relatos! Apenas es creible que estos ócganos de civilizacion y publicidad admitan tan facilmente, dándoles un carácter verídico, los falsos informes y calumaiosos asertos de ciertos impostores, que todo la perciben bajo la optica de sus exaltadas pasiones y de intereses mezquinos y persosonales: , and the last one color tob

Veamos en pocas palabras y ciriendonos á la mas estricta ver dud, à lo que quedan reducidos ados cargos.

cisco Leos momentos de la entrada tofa -Se le alrdia de las fuerzas

Puntarenas, cuando enardecidos los ánimos y exitados por el combate y por la muerte de amigos y compañeros de armas, se temió que habiese desórdenes que deplorar, todo el esfuerzo y conato de los jefes militares y de otras personas de importancia, se cencretó á calmar al soldado y á evitar todo ecseso y violencia. --En esos momentos de calor y exaltación fueron fusitadas cuatro personas culpables que tuvieron la desgracia de ser capturadas en una hora de exacerbacion. Seguro es que si algun tiempo despues se presentan ó caen en poder del vencedor, se habrian salvado, como aconteció con mas de cien prisioneros, entre ellos el ex-General D. José Joaquin Mora, el Coronel Suenz, salvadoreño, y otros jefes peligrosos y culpables. Durante el ataque contra el Estado Mayor de la faccion, dado con treinta hombres por el Capitan Gomez, murieron tres personas que hicieron resistencia, y repitieron, despucs de ser requeridos, el grito subversivo de los facciosos. ¿Es esta la carnicema y el canibalismo que tan alto hace levantar la voz á los filantropos periodistas de allende!

Se toma en cuenta, se execra y vitapera la muerte inevitable y casi involuntaria de siete personas de la faccion, y ni una lágrima de piedad se derrama por la triste, pero gloriosa suerte que capo á mas de sesenta valientes defensores del órden, que en la trinchera de Angostura fueron muertos, ó matilados por la metralla que el noble, raballeresco u vuleroso General Cañas dirigia sin piedad contra soldados que otras veces habian batallado bajo su mando y habian sido sus compañeros de armas.

En cuanto á saqueos, todo se reduce à la ocupacion del edificio que servia de Estado Mayor á la faccion, y de residencia à los senores Mora, cuyos papeles, cofres y trastos cayeron en manos de los soldados de una de las compamas, siendo varios muebles dispersados. Otro tanto sucedió en la casa de habitacion de Don Manuel Camas, Gobernador de la faccion en Puntarenas, y en dos cuartos cuyas puertas fueron fracturadas, en persecucion de algunos reos, en donde algunas personas se apoderaron de papeles y otros objetos de poca importancia. En cuanto al valur de unos licores tomados en la cantina de uno de los Hoteles, faé reconocido y pagado á sa propietario, a quien se dieron doscientos pesos por lo que valdría tan solo cien. Estos actos de espoliacion cometidos en la propiedad de un enemigo capital son inevitables y commus en todas partes. En Pantareurs no lueronautorizados, y no se extendieron á mas casos de los ya indicados. Todo lo que despues pudo ser Este documento es propiedad de la Biblioteca Nacional "Miguel Obregón Lizano" del Sistema Nacional de Bibliotecas del Ministerio de

atendida, y un severo castigo aplicado al culpable (2).

Por lo que hace á pabellones extrangeros arrancados y pisoteados, la noticia ha llegado à Londres primero que á nosotros, lo que es tanto mas inconcebible y extraño, cuanto que en esta República, ademas de un Ministro residente, y de un Cónsul general, casi todas las naciones tienen Cónsules autoriza los, y ningano de ellos ha presentado hasta ahora queja alguna sobre el particular, no obstante ser el caso que desde tan léjos se denuncia, uno de los mas sérios en la Diplomacia.

A esto se reduce el cuadro de violencia, robo, asesinato y exterminio que algunos impostores han visto en la ocupacion de Puntarenas -; Ay de dicha poblacion, y de algunos de sus moradores, si como en otros paises de nuestra América, hubiera penetrado allí una columna triunfante y exacerbada por las represalias y el combate!

No faltarán especuladores de calamidades públicas y aventureros, que quieran bacerse víctimas de supuestas tropelías, y que sorprendiendo algunos periódicos, que lo acogen todo en sus columnas, los quieran hacer el eco de sus imposturas y falsías; no faltarán tampoco personas, que olvidándose de su posicion y precedentes, ó de la cordial hospitalidad que reciben en el pais, favorezcan de mala fé semejantes calumnias y complots: que arrojen la miscara, que prueben sus asertos con bonor y lealtad, que sometan sus quejas y sus actos al juicio imparcial del público, y al fallo de los Tribunales, 6 que abandonen la conducta tenebrosa que han adoptado.

A la fuerza irresistible de la verdad, la impostura y la calumnia desaparecon cubiertas de oprobio y de ignominia: nuestras armas y nuestra lógica son los hechos, la notoricdad de ellos, y su apoyo en documentos.

(Continuard.)

-lo violen-

CHETTERS GUES

TRADUCCION.

ACONTECIMIENTOS EN COSTA-RICA.

STUDIES EMPORE / SULVER

' Nuestros avisos de Panamá nos han traido ayer la importante noticia de que el ex-Presidente Mora, su hermano político el General Canas y el Coronel Arancibia, habiendo salido del Salvador hicieron una invasion filibustera en Costa-Rica, y que vencidos y presos en Pantarenas fueron inurediatamente pasados por las armas.

Hay una estraña coincidencia en las muertes que tubieron lugar, casi á un tiempo, de Mora y Walker, bajo circunstancias tan análogis. Cuando Walker estubo en el apogeo de su carrera en Nica-

ragua. Mera era Presidente en Costa Rica, y foé el alma de la resistencia desesperada que se opuso á la ola progresista entóncesdel filibusterismo.

Ambos se agotaron en la lucha, ambos intentaron voiver al poder por los mismos medios ilegales, y ambos encontraron la muerte en la empresa. Hay algo de significativo algo que bace esperar mucho para el porvenir de Centro América, en la rapidez y la euergía con que la causa de la ley y del órden público han sido vengados en las personas de Mora y Walker.

Por sagrado que sea el derecho de revolucion, es necesario impedir que algunos desesperados profanen su santidad; que hombres que aparentan creer que su patria está en peligro, cada vez que su propio bolsillo está vacío, se apresuren á empuñar sus espadas para salvarla, mientras los designios de su ambicion personal constituyen verdaderamente los únicos móviles de su patriotimo El derecho entónces no se puede pre ervar, sinó haciendo que el boen éxito ó la muerte sea una alternativa inexorable.

Ese principio, bace ya largo tiempo, ha caracterizado el impulso popular en Costa-Rica, y es el que en gran parte ha preservado aquella República de las revolaciones que han sido tan desastrosaspara muchas otras de las comunidades hispano-americanas. El-Presidente Morazan; el mas grande patriota que la América Central hava tenido, halló en Costa-Rica una suerte parecida à la de Mora, y el resultado fué que el régimen constitucional reinó alli; hasta que Mora fué repentinamente derribado el año pasado, por que su política atropellaba la Constitucion y las leyes.

El ejemplo dado en los casos de Walker y Mora se sentirá largo tiempo en todas las Repúblicas hispano-americanas; y seria bueno que los Presidentes de las demas secciones de la América Española, aprendiesen por la historia y la suerte de Mora, aquella sabidurla y moderacion que son indispensables para mantenerlos en sus sillas. Algunos de entre ellos representan en sus patrias respectivas los principies que Mora representó en Costa-Rica, y al hacer del Gobierno Constitucional un espectáculo ilusorio, incarren en el peligro de encontrar la misma sucrte que á él le ha tocado.

Traducido del Acus York Herald, du 15 de Octubre proxima pasado.]

PRODUCE SERVICE DE L'ANDRE SE L'A AVISOS.

ALMACIGOS.

De verduras, estranjeras de todas clases, repollus blancos, mora los, crespos, colnabos, nabneol. & & se vouden en la hu rta del alto de las Morus. Julian Carmiak

CALENDARIOS.

En la libr ria del Album se espenden Almanaques para el año entrante de 1801 siderno y en pliegos.

the weathe barato un terreno como de caudallan a Santana. Pio Morrado.